

300.28

EXP.038/2014. A.F.

RESOLUCION

(11 ABR 2014)

Nº 0295

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0405 de 07 de Marzo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **OMENDY DE JESÚS RÍOS GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.910.205 expedida en Riosucio (Antioquia), en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SOR E CALLE Y CIA S.C.A., identificada con NIT No.800.160.751-0, encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento de VEINTICINCO (25) árboles de la especie Roble (25), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado TRES PALMAS, ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$290.126.00) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0384 de 27 de Marzo de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No.299 de 03 de Abril de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0158 de 17 de Marzo de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **OMENDY DE JESÚS RÍOS GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.910.205 expedida en Riosucio (Antioquia), en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SOR E CALLE Y CIA S.C.A., identificada con NIT No.800.160.751-0, el Aprovechamiento Forestal Persistente en la cantidad de **VEINTICINCO (25) árboles de la especie Roble (Tabebuia roseae) (25)**, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Tres Palmas, ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 9312152, Y: 75342985.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de VEINTICINCO (25) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el volumen de 42.31 M³; Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no

será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

11 ABR 2014

Especie	Cantidad Arboles	Volumen (m ³)	Valor por m ³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
ROBLE	25	42.31	15.402.00	651.568.00
TOTAL	25			651.568.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CIENTO VEINTICINCO (125) árboles, la cual deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas X:0878985 Y:1549963, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$651.568.00)** Mcte, es decir la suma **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00)** Mcte, por cada metro cúbico de la especie Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú para que sea exhibida en un lugar visible al público

(Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ABR 2014



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/